

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-0008-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUAYACANES contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se proporcionaron los destinos físico y electrónico de la representante legal de la edificación postulante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2.- Nunca se especificaron el nombre, domicilio y direcciones física y digital del regente del organismo convocado (ords. 2º y 10º, art. 82 *id.*).
- 3.- No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la entidad rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará al condominio proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la propiedad horizontal incoante, al abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con C.C. N° 1.094.888.912 y T.P. N° 261.504 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08be10b7baa9960a68700626b4c3e2e94c55370f85b5119813f6ac077ba3c
409**

Documento generado en 13/01/2022 04:17:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**